

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C.** (en adelante, M&N INGENIEROS SAC o DEMANDANTE)

DEMANDADO: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA** (en adelante, MUNICIPALIDAD o DEMANDADO)

TIPO DE ARBITRAJE: AD HOC

ÁRBITRO ÚNICO: HÉCTOR EDMUNDO MUJICA ACURIO

SECRETARIO ARBITRAL: JOSÉ CARLOS TABOADA MIER

Resolución N° 14

En Lima, a los 07 días del mes de enero del año dos mil veinte, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchado los argumentos sometidos a su consideración, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. EL CONVENIO ARBITRAL

1. En virtud al convenio arbitral contenido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato S/N, para el Servicio para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "Instalación de micro reservorios para riego en los sectores Sihuinchá Bajo y Alto de la Comunidad de Sihuinchá, distrito de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco", suscrito el día 01 de setiembre de 2015, y en aplicación del artículo 216 del Reglamento, el presente arbitraje se tramitó como uno **AD HOC, NACIONAL** y de **DERECHO**.

 
El soporte ideal para su arbitraje

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

II. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

2. Surgidas las controversias entre las partes, la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado procedió a designar como Árbitro Único al abogado **HÉCTOR EDMUNDO MUJICA ACURIO**, mediante Resolución N° 66-2018-OSCE/PRE de fecha 09 de mayo de 2018.
3. Mediante Carta N° 0175-2018-HMA de fecha 23 de mayo de 2018, el abogado Héctor Edmundo Mujica Acurio comunica su aceptación formal al cargo de Árbitro Único, adjuntando la respectiva declaración jurada de no encontrarse inmerso en ninguno de los impedimentos señalados por ley para desempeñarse como Árbitro Único en la presente controversia.

II.1 SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

4. Se estableció como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede del Tribunal Arbitral la Calle Ramón Ribeyro N° 672, Oficina 101, distrito de Miraflores, Lima, Perú.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL

5. La norma aplicable a la relación jurídica entre la MUNICIPALIDAD y la empresa demandante es la Ley de contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 184-2008-EF), vigentes a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, al 10 de agosto de 2015.

IV. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

6. El 23 de agosto del 2018, se fijaron las reglas del proceso, mediante el acta de instalación.
7. Mediante Resolución N° 1, se tuvo por cumplido al DEMANDANTE con el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único y la secretaría arbitral que eran de su cargo. Asimismo, se requirió que la MUNICIPALIDAD

El soporte ideal para su arbitraje

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

cumpla con dicho pago o, en su defecto, el DEMANDANTE realice el pago en subrogación.

8. Mediante Resolución N° 2, se tuvo presente la razón de secretaría y se puso a conocimiento de las partes. Asimismo, respecto al escrito de devolución de demanda y anexos, presentado por la MUNICIPALIDAD; se le corrió traslado al DEMANDANTE por un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que exprese lo conveniente a su derecho, respecto a la objeción al arbitraje planteada.
9. Mediante Resolución N° 3, entre otras cuestiones, se determinaron los puntos controvertidos del proceso, se incorporaron los medios probatorios presentados por las partes y se citó a las partes a una Audiencia de Ilustración de Hechos y Aspectos Técnicos.
10. Mediante Resolución N° 4, se requirió el cumplimiento de las reglas 10, 14 y 19 del Acta de Instalación del 23 de agosto de 2018.
11. Mediante Resolución N° 5, se precisó que la Audiencia de Ilustración de Hechos y Aspectos Técnicos se reprogramaba para el 14 de marzo del año 2019. Asimismo, se estableció que las partes podrán participar a través de la modalidad de videoconferencia (Skype).
12. Mediante Resolución N° 6, se tuvo por apersonado al DEMANDADO en los términos que ahí se expusieron, así como disponer que la secretaría arbitral remita al DEMANDADO vía electrónica el ejemplar de la demanda arbitral presentada por la CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. con fecha 17 de septiembre de 2018, así como el escrito a través de la cual su representada efectuó la devolución y se reprogramó la Audiencia de Ilustración de Hechos y Aspectos Técnicos para el 2 de abril del año 2019.
13. Mediante Resolución N° 7, consignada en la Audiencia de Sustentación de los Hechos y Aspectos Técnicos se corrió traslado al DEMANDANTE por un plazo de cinco (5) días hábiles, para que exprese lo conveniente a su derecho respecto del escrito presentado por la MUNICIPALIDAD el 2 de abril de 2019.

El soporte ideal para su arbitraje

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

14. Mediante Resolución N° 8, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución N° 7 y se otorgó un plazo a las partes para que presenten sus alegatos escritos.
15. Mediante Resolución N° 9, se tuvieron por presentados los alegatos escritos y se citó a la Audiencia de Informes Orales, la cual se llevó a cabo en fecha 03 de setiembre de 2019.
16. Mediante Resolución N° 10, se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales y se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogables, a sola decisión del Árbitro Único, por un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales.
17. Mediante Resolución N° 11, se dio cuenta del escrito presentado por las partes en fecha 25 de octubre de 2019, denominado "Acuerdo consensuado" mediante el cual informaban haber llegado a un acuerdo total, el cual pedían sea formalizado mediante una decisión arbitral.
18. Mediante Resolución N° 12, se amplió el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles.
19. Mediante Resolución N° 13, se tuvo por cumplido el registro del presente arbitraje en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE por parte de la Municipalidad Distrital de Chamaca.

V. ACUERDO CONCILIATORIO

20. Mediante escrito presentado por las partes en fecha 25 de octubre de 2019, denominado "Acuerdo consensuado" las partes hicieron conocer al Árbitro Único, haber solucionado la controversia de manera total, habiendo llegado a los siguientes acuerdos:

"1. La Municipalidad Distrital de Chamaca reconoce el pago de S/ 28,600.00 (Veintiocho mil seiscientos con 00/100 Soles) a favor de Corporación M&N Ingenieros S.A.C., por el *Servicio para formulación de expediente técnico para el Proyecto Instalación de micro reservorios para riego en los sectores Sihuinchá bajo y alto de la comunidad de Sihuinchá, distrito de Chamaca, Chumbivilcas,

El soporte ideal para su arbitraje

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

Cusco*, pago que será realizado en el plazo de 30 (treinta) días calendario, de aprobada la ficha técnica que la Municipalidad Distrital de Chamaca se compromete a formular.

2. Corporación M&N Ingenieros S.A.C. se obliga a adecuar formalmente el expediente técnico en función de la nueva ficha técnica del proyecto de instalación de micro reservorios para riego en los sectores Sihuinchá bajo y alto de la comunidad de Sihuinchá, distrito de Chamaca, Chumbivilcas, Cusco.
 3. Por su parte la Municipalidad Distrital de Chamaca reconoce a Corporación M&N Ingenieros S.A.C. el monto de S/ 3,400.00 (Tres mil cuatrocientos con 00/100 Soles) por la adecuación no sustancial de expediente técnico indicado en el párrafo anterior. El pago se realizará a los 15 días de presentado el comprobante de pago.
 4. Corporación M&N Ingenieros S.A.C. renuncia al cobro de intereses legales por atraso en el pago del monto contratado.
 5. Corporación M&N Ingenieros S.A.C. asumirá el pago total de las costas y costos del proceso arbitral y renunciará a esta pretensión."
21. Que, se adjuntó al escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2019, el Acuerdo de Concejo N° 078-2019-CM-MDCH de fecha 03 de octubre de 2019, así como la Resolución de Alcaldía N° 319-2019-A-MDCH de fecha 08 de octubre de 2019, en virtud de los cuales los más altos órganos de la Municipalidad Distrital de Chamaca en ejercicio de sus competencias atribuidas por ley han adoptado la decisión de aprobar los términos del acuerdo, conforme al detalle indicado en el punto precedente.
22. Conforme a los documentos remitidos por ambas partes, estas han manifestado de manera clara, libre e indubitable su voluntad de llegar a un acuerdo que pone fin a todas las controversias existentes entre ellas respecto del "Servicio para la Instalación de micro reservorios para riego en los sectores Sihuinchá Bajo y Alto de la Comunidad de Sihuinchá, distrito de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco".

El soporte ideal para su arbitraje

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

23. En este sentido, el Árbitro Único señala que de conformidad con el artículo 50¹ del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, el Árbitro Único, no aprecia motivos para oponerse a los términos acordados por las partes, más aun si se tiene presente, que en el caso de la Municipalidad Distrital de Chamaca, se está frente a una decisión adoptada por sus máximos órganos de representación y en el caso de Corporación M&N Ingenieros S.A.C. se está frente a un acuerdo suscrito por su respectivo representante legal.
24. Además, se aprecia que se está frente a un acuerdo total es decir no hay extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo, por lo que no habrá más actuaciones arbitrales que realizar.
25. Este laudo arbitral no se pronunciará respecto de los costos del arbitraje, según dispone el artículo 73, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1071, en tanto que las partes ya han arribado a un acuerdo respecto de este asunto, tal como se tienen del punto 5 de los acuerdos a los que han arribado.

LAUDO:

Por las consideraciones que preceden, este Árbitro Único, **LAUDA** en Derecho **DECLARANDO:**

PRIMERO: HOMOLÓGUESE en todos sus extremos el acuerdo arribado por ambas partes, descrito en el acápite "V. Acuerdo Conciliatorio", numeral 20 en virtud del cual las partes han asumido obligaciones concretas a efectuar por cada una de ellas, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

SEGUNDO: DECLÁRESE la conclusión de presente arbitraje en virtud del acuerdo arribado por ambas partes, y, asimismo, **DÉJESSE** expresa mención que no existen pretensiones pendientes de ser resueltas por el Árbitro Único.

¹ Artículo 50º.- Transacción.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.
2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.

El soporte ideal para su arbitraje

Caso Arbitral
CORPORACIÓN M&N INGENIEROS S.A.C. – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

TERCERO: AUTORÍCESE a la Secretaría Arbitral cumpla con remitir el presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, sin perjuicio de su registro en el portal electrónico del SEACE.

Notifíquese a las partes.

HÉCTOR EDMUNDO MUJICA ACURIO
Arbitro Único

JOSÉ CARLOS TABOADA MIER
Secretaría Arbitral

El soporte ideal para su arbitraje